

b) Personal Laboral:

TÉCNICO SUPERIOR	1
TÉCNICO GRADO MEDIO	8
TÉCNICO AUXILIAR	5
ADMINISTRATIVOS	7
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	11
OFICIAL DE 1ª	23
OFICIAL DE 2ª	73
PEÓN	13
TOTAL	141
RESUMEN	
Funcionarios	9
Laboral	141
Eventual	0
TOTAL PLANTILLA:	150

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Puerto del Rosario, a doce de enero de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE, Blas Acosta Cabrera.

3.971

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

**Área de Gobierno de Vicepresidencia Primera, Obras Públicas,
Infraestructuras, Transporte y Movilidad**

Servicio de Transportes

ANUNCIO

318

EXPONGO:

I) Conforme se produjo la evolución del brote de SARS-CoV-2, desde la declaración del mismo por la Organización Mundial de la Salud, inicialmente, con fecha 30 de enero de 2020, como Emergencia de Salud Pública (en China) de Importancia Internacional hasta su posterior declaración como Pandemia, con fecha 11 de marzo de 2020; el Gobierno de España determinó limitaciones a la movilidad que culminaron en el Real

Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE número 67 de la misma fecha) por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en aplicación del artículo 116 de la Constitución española de 1978 y el artículo Cuarto, apartado a) de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. En sus artículos 4 y 14.1 se estableció que el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como autoridad competente delegada en sus áreas de responsabilidad, quedaba habilitado para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, sin necesidad de procedimiento administrativo alguno; indicando el artículo 6 que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente establecida en el artículo 4.

II) Visto que el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 recogió específicamente en el artículo 14.2 respecto de las medidas en materia de transportes las siguientes aplicables al transporte interior: a) En los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo que no están sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP), los operadores de transporte reducirán la oferta total de operaciones en, al menos, un 50%. Por resolución del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se podrá modificar este porcentaje y establecer condiciones específicas al respecto.

Conforme a la vigente Ley 13/2007 de 17 de mayo, de Ordenación de los Transportes por Carretera de Canarias establece respecto de los servicios de transporte de viajeros en auto taxi en su artículo 86: “(...)3. Para la declaración de áreas sensibles será necesario que los cabildos insulares motiven mediante un estudio socioeconómico que, según 2097/el nivel de demanda y oferta del servicio de taxi y su nivel de cobertura, determine que no son suficientes para atender las mismas y, justifique la necesidad de establecer un régimen especial de recogida de viajeros fuera de su término municipal. (...) 5. Igualmente será causa de revisión del estudio socioeconómico la

existencia de situaciones excepcionales que puedan suponer una alteración de los niveles de demanda y oferta de los servicios de transportes en dichas áreas. (...)

III) Visto que por Resolución número 1338/2020 de 18 de marzo de 2020 del Consejero de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad del Cabildo de Gran Canaria, en virtud de Decreto de Delegación del Presidente número 42/19 de 24/07/2019 y Decreto número 68/19 de 30/09/2019; acordó: PRIMERO. La SUSPENSIÓN, durante la vigencia del artículo 14.2 el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; del régimen especial de recogida de viajeros establecida en el artículo 3º del Reglamento Regulador de las Áreas Sensibles del Aeropuerto de Gran Canaria, del Puerto de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria) y del Puerto de Las Nieves (Agaete), prestados al amparo de autorizaciones de transporte discrecional en vehículos de turismo auto-taxis, que estén domiciliadas en municipios distintos a aquél en que se ubica el puerto o aeropuerto de que se trate.” Asimismo, en la misma resolución se acordó: SEGUNDO. La SUSPENSIÓN de operatividad, durante el plazo del Dispongo Primero anterior, de la plataforma telemática establecida para control y seguimiento de los servicios excepcionales del artículo 3 del RAS, recogida en la Disposición Adicional Segunda del RAS, e implantada mediante Decreto 7/2014, de 7 de mayo, de la Consejería competente en materia de Transportes (BOP de Las Palmas número 67 de 23/05/2014).”

IV) Visto que el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, acordó prorrogar el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en las disposiciones que lo modifican, aplican y desarrollan, sin perjuicio de lo que se establece en los artículos siguientes.” Consecuentemente a lo anterior, por el Vicepresidente Primer y Consejero de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad de esta Corporación insular se acordó, mediante Resolución 1464/2020 de 22 de junio de 2020 prorrogar la suspensión del régimen especial de recogida de viajeros establecida en el artículo 3º del Reglamento Regulador de las Áreas

Sensibles del Aeropuerto de Gran Canaria, del Puerto de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria) y del Puerto de Las Nieves (Agaete), prestados al amparo de autorizaciones de transporte discrecional en vehículos de turismo auto-taxis, que estén domiciliadas en municipios distintos a aquél en que se ubica el puerto o aeropuerto de que se trate; así como la prórroga de la suspensión de la Plataforma Telemática establecida para control y seguimiento de los servicios excepcionales del artículo 3 del RAS, recogida en la Disposición Adicional Segunda del RAS, e implantada mediante Decreto 7/2014, de 7 de mayo, de la Consejería competente en materia de Transportes (BOP de Las Palmas número 67 de 23/05/2014); dispuestas por la Resolución número 1338/2020 de 18 de marzo de 2020, con efectos a partir de las cero horas (00:00hs) del día veintiuno de junio de dos mil veinte (21/06/2020) y por período de un mes natural; y prorrogada por Resoluciones 1464/2020 de 22 de junio de 2020; 1819/2020 de 20 de julio de 2020; 2097/2020 de 20 de agosto 2020; 2412/2020 de 17 de septiembre de 2020; 2766/2020 de 16 de octubre de 2020; y 3186/2020 de 16 de noviembre de 2020; y 3494/2020 de 16 de diciembre de 2020.

Asimismo, se acordó fuera convocada la Comisión de Seguimiento del funcionamiento de las Áreas Sensibles dispuesta por el artículo 8 del Reglamento Regulador de las Áreas Sensibles del Aeropuerto de Gran Canaria, del Puerto de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria) y del Puerto de Las Nieves (Agaete), a celebrar antes del vencimiento de la prórroga acordada.

V) Visto que la citada Comisión de Seguimiento del Funcionamiento de las Áreas Sensibles dispuesta por el Reglamento Regulador antes referido celebró sesión plenaria el miércoles 29 de julio de 2020; resultando acordado por mayoría de los representantes de los diferentes sectores públicos y privados más representativos y operadores de transporte interesados; que se mantendría la prórroga de la suspensión hasta tanto no se produjera una recuperación de la demanda real de servicios en el tráfico de viajeros que alcance al menos un sesenta por ciento (60%) del tráfico ordinario equivalente del mismo mes del anterior año 2019.

VI) A) Vista la publicación por el Instituto Canario de Estadística (ISTAC Comunicación www.gobiernodecanarias.org/istac/noticias) del impacto del COVID-19 en el Producto Interior Bruto y en la llegada de turistas. Simulación por la demanda

en tres escenarios de fecha 20 de abril de 2020 en el que se prevén caídas estimadas de la llegada de turistas en tres escenarios: uno optimista que estima cuatro punto millones y una caída de menos setenta y uno por ciento <4.5 M (-71%)>; otro intermedio con previsión de tres punto nueve millones con una caída de menos setenta y cuatro por ciento <3.9 M (-74%)>; y finalmente otra pesimista con apenas tres punto veinticinco y una caída de menos setenta y nueve por ciento <3.25 M (-79%)> de la llegada de turistas entre abril y diciembre del año 2020.

B) Abundando en lo anterior, de los datos recabados por Puertos de Las Palmas – Autoridad Portuaria de Las Palmas en Resumen General del Tráfico Portuario; arrojan datos comparativos entre los mismos meses de los años 2019 y 2020, en lo que respecta al mes de marzo 2020 respecto al mismo mes del 2019:

a) Tráfico de Pasaje (número de pasajeros) se observa una reducción del sesenta y cuatro con sesenta y cuatro por ciento (-64.64%, 151.129 pasajeros menos).

b) En cuanto a 1.1. Pasajeros en régimen de transporte (Línea) se observa una reducción del cincuenta y uno con quince por ciento (-51.15%, 45.460 pasajeros menos).

c) En cuanto a 1.2 Cruceristas se observa una reducción del setenta y dos con noventauno por ciento (-72.91%, 105.669 pasajeros menos).

En la misma línea continúan los descensos en las demandas en lo que respecta al mes de abril 2020 respecto al mismo mes del 2019:

a) Tráfico de Pasaje (número de pasajeros) se observa una reducción del noventa y seis con ochenta por ciento (-96.80%, 188.202 pasajeros menos).

b) En cuanto a 1.1. Pasajeros en régimen de transporte (Línea) se observa una reducción del noventa y cuatro con setenta y cuatro por ciento (-94.74%, 112.003 pasajeros menos).

c) En cuanto a 1.2 Cruceristas se observa una reducción del cien por ciento 100% (pérdida de -76.199 pasajeros menos).

Persisten los descensos en las demandas en lo que respecta al mes de mayo 2020 respecto al mismo mes del 2019:

a) Tráfico de Pasaje (número de pasajeros) se observa una reducción del ochenta con ochenta y tres por ciento (-80.83%, 76.557 pasajeros menos).

b) En cuanto a 1.1. Pasajeros en régimen de transporte (Línea) se observa una reducción del setenta y nueve con noventa y cinco por ciento (-79.95%, 70.608 pasajeros menos).

c) En cuanto a 1.2 Cruceristas continúa la reducción del cien por ciento 100% (pérdida de -5.949 pasajeros menos).

Los descensos en las demandas en lo que respecta al mes de junio 2020 respecto al mismo mes del 2019:

a) Tráfico de Pasaje (número de pasajeros) se observa una reducción del treinta y cinco con setenta y seis por ciento (-35.76%, 39.051 pasajeros menos).

b) En cuanto a 1.1. Pasajeros en régimen de transporte (Línea) se observa una reducción del treinta y cuatro con setenta y uno por ciento (-34.71%, 37.299 pasajeros menos).

c) En cuanto a 1.2 Cruceristas continúa la reducción del cien por ciento 100% (pérdida de -1.752 pasajeros menos).

Se mantienen los descensos en las demandas en lo que respecta al mes de julio 2020 respecto al mismo mes del 2019:

a) Tráfico de Pasaje (número de pasajeros) se observa una reducción del once con cincuenta y dos por ciento (-11,52%, 16.608 pasajeros menos).

b) En cuanto a 1.1. Pasajeros en régimen de transporte (Línea) se observa una reducción del siete con cuarenta y siete por ciento (-7,47%, 10.296 pasajeros menos).

c) En cuanto a 1.2 Cruceristas continúa la reducción del cien por ciento 100% (pérdida de -6.312 pasajeros menos).

Persiste la tendencia en las demandas en lo que refiere al mes de agosto 2020 respecto al mismo mes del 2019:

a) Tráfico de Pasaje (número de pasajeros) se observa una reducción del catorce con ochenta por ciento (-14,80%, 26.810 pasajeros menos).

b) En cuanto a 1.1. Pasajeros en régimen de transporte (Línea) se observa una reducción del catorce con cuatro por ciento (-14,04%, 25.206 pasajeros menos).

c) En cuanto a 1.2 Cruceristas continúa la reducción del cien por ciento 100% (pérdida de -1.604 pasajeros menos).

Las demandas en lo que refiere al mes de septiembre 2020 respecto al mismo mes del 2019:

d) Tráfico de Pasaje (número de pasajeros) se observa una reducción del treinta y seis con dieciocho por ciento (-36.18%, -51.839 pasajeros menos).

e) En cuanto a 1.1. Pasajeros en régimen de transporte (Línea) se observa una reducción del treinta con cincuenta y dos por ciento (-30,52%, -40.175 pasajeros menos).

f) En cuanto a 1.2 Cruceristas continúa la reducción del cien por ciento 100% (-100%, pérdida de -11.664 pasajeros menos respecto al año 2019).

Las demandas en lo que refiere al mes de octubre 2020 respecto al mismo mes del 2019:

g) Tráfico de Pasaje (número de pasajeros) se observa una reducción del veintiocho por ciento (-28,00%, -33.329 pasajeros menos).

h) En cuanto a 1.1. Pasajeros en régimen de transporte (Línea) se observa una reducción del nueve con noventa y nueve por ciento (-9,99%, -9.513 pasajeros menos).

i) En cuanto a 1.2 Cruceristas continúa la reducción del cien por ciento 100% (-100%, pérdida de -23.816 pasajeros menos respecto al año 2019).

Finalmente en las demandas en lo que refiere al mes de noviembre 2020 respecto al mismo mes del 2019:

j) Tráfico de Pasaje (número de pasajeros) se observa una reducción del sesenta y dos con noventa y cuatro por ciento (-62,94%, -125.705 pasajeros menos).

k) En cuanto a 1.1. Pasajeros en régimen de transporte (Línea) se observa una reducción del veintiséis con treinta y dos por ciento (-26,32%, -23.718 pasajeros menos).

l) En cuanto a 1.2 Cruceristas se detecta una

reducción del noventa y tres con seis por ciento (-93,06%, pérdida de -101.987 pasajeros menos respecto al año 2019).

C) Y finalmente, de los datos que publica la Dirección de Operaciones, Seguridad y Servicios de la Agencia Estatal de Navegación Aérea -AENA- en su Departamento de Estadísticas, respecto al Tráfico de Pasajeros en el Aeropuerto de Gran Canaria, en comparativa del año 2020 respecto del anterior 2019, se desprende:

a) Por lo que respecta al mes de marzo 2020 se ha producido un descenso de menos cincuenta y cinco por ciento (-55.0%) en el número de pasajeros.

b) Por el mes de abril 2020 se ha producido un descenso de menos noventa y ocho con seis por ciento (-98.6%) en el número de pasajeros.

c) Por el mes de mayo 2020 se ha producido un descenso de menos noventa y seis con siete por ciento (-96.7%) en el número de pasajeros.

d) Por el mes de junio 2020 se ha producido un flujo de viajeros llegadas/salidas cuyos datos arrojan un descenso respecto del mismo mes del año 2019 de menos ochenta y nueve con uno por ciento (-89,1%).

e) Por el mes de julio 2020 se ha producido un flujo de viajeros llegadas/salidas cuyos datos arrojan un descenso respecto del mismo mes del año 2019 de menos sesenta y cuatro con tres por ciento (-64,3%); lo que arroja una recuperación de volumen de demanda de potenciales usuarios de un treinta y cinco con siete por ciento (35.7%).

f) Por el mes de agosto 2020 se ha producido un flujo de viajeros llegadas/salidas cuyos datos arrojan un descenso respecto del mismo mes del año 2019 de menos cincuenta y seis con seis por ciento (-56,6%); lo que arroja una recuperación de volumen de demanda de potenciales usuarios de un cuarenta y tres con cuatro por ciento (43,4%).

g) Por el mes de septiembre 2020 se ha producido un flujo de viajeros llegadas/salidas cuyos datos arrojan un nuevo descenso respecto del mismo mes del año 2019 de setenta por ciento (-70,0%); lo que arroja una pérdida de la recuperación de volumen de demanda de potenciales usuarios que retrocede nuevamente a un treinta por ciento (30,0%).

h) En el mes de octubre 2020 se ha producido un flujo de viajeros llegadas/salidas cuyos datos arrojan un nuevo descenso respecto del mismo mes del año 2019 de setenta y dos con uno por ciento (-72,1%); lo que arroja una pérdida de la recuperación de volumen de demanda de potenciales usuarios que retrocede nuevamente a un veintisiete con nueve por ciento (27,9%).

i) En el mes de noviembre 2020 se ha producido un flujo de viajeros llegadas/salidas cuyos datos arrojan un nuevo descenso respecto del mismo mes del año 2019 de setenta y cuatro con cuatro por ciento (-74,4%); lo que arroja una pérdida de la recuperación de volumen de demanda de potenciales usuarios que retrocede nuevamente a un veinticinco con seis por ciento (25,6%).

j) Finalmente, el mes de diciembre de 2020 se ha producido un flujo de viajeros llegadas/salidas cuyos datos mantienen un descenso respecto del mismo mes del año 2019 de setenta y uno con cuatro por ciento (-71,4%); lo que arroja una pérdida de la recuperación de volumen de demanda de potenciales usuarios que recupera a un veintiocho con seis por ciento (28,6%).

VII) Visto que de los datos recabados por la Inspección de Transportes terrestres por carretera del Servicio de Transportes de este Cabildo de Gran Canaria, a requerimientos a los Ayuntamientos sobre las reducciones ordenadas sobre la oferta del servicio del taxi que han aplicado en sus respectivos municipios, durante la vigencia del Estado de Alarma, informan de restricciones que siguen siendo paulatinamente corregidas por los distintos Ayuntamientos de la Isla. Ello no obstante persiste una sensible y severa reducción de la demanda de servicios de taxi sobre las potenciales ofertas, aunque de nuevo vuelve a producirse un retroceso en la recuperación en plazos inferiores a un mes desde la última prórroga acordada de suspensión del régimen especial de recogida de viajeros establecida en el artículo 3º del Reglamento Regulador de las Áreas Sensibles del Aeropuerto de Gran Canaria, del Puerto de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria) y del Puerto de Las Nieves (Agaete).

CONSIDERANDO I. Que el Reglamento Regulador de las Áreas Sensibles (en adelante RAS) del Aeropuerto de Gran Canaria, del Puerto de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria) y del Puerto de Las Nieves (Agaete) en el citado artículo 3 del Reglamento se establece que : Con carácter excepcional, y dentro de

las condiciones de prestación del servicio de recogida de viajeros en taxis dentro de las Áreas Sensibles, los servicios de recogida de viajeros que hayan sido previa y expresamente contratados, podrán ser prestados al amparo de autorizaciones de transporte discrecional en vehículos de turismo, que estén domiciliadas en municipios distintos a aquél en que se ubica el puerto o aeropuerto de que se trate, siempre que el destino de tales servicios se encuentre en el municipio en el que esté domiciliada la autorización.

CONSIDERANDO II. Que la disposición adicional primera, del RAS se faculta a la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, para dictar las disposiciones que sean necesarias para la interpretación y aplicación del referido Reglamento, y que conforme a lo dispuesto en el Decreto número 42/19 de 24 de julio de 2019 de la Presidencia esta competencia debe entenderse delegada a favor de los Consejeros titulares de cada Consejería respecto del ámbito competencial que cada uno tiene asignado. En el presente caso, actúa por virtud de dicha delegación el Vicepresidente Primero y Consejero de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras, Transportes y Movilidad.

CONSIDERANDO III. De lo expuesto anteriormente se constata la persistencia del escenario de alteración sustancial mantenida en niveles muy inferiores a los propios de estos mismos meses del año 2019 y anteriores, respecto de la demanda de los servicios de recogida de viajeros de taxi en las Áreas Sensibles, que respecto al Aeropuerto de Gran Canaria no alcanza el mínimo de demanda de potenciales usuarios de un sesenta por ciento (60%) del tráfico ordinario equivalente del mismo mes del pasado año 2019, como se acordó en Comisión de Seguimiento de Áreas Sensibles del pasado 29 de julio de 2020 y se contempla en el EXPONGO V de esta resolución.

CONSIDERANDO IV. Que respecto a la eficacia de los Actos Administrativos, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su artículo 39: Efectos. 1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. 2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.

CONSIDERANDO V. Y en uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Régimen local y disposiciones complementarias, vista la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, así como el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta, apartado 3 del mismo texto legal, de atribución de competencias al Sr. Presidente y por su delegación al Sr. Consejero de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad, en virtud del Decreto número 42/19 de 24/07/2019 y Decreto número 68/19 de 30/09/2019 por el que se delega en los Consejeros de cada Consejería respecto del ámbito competencial que cada uno tiene asignados

DISPONGO:

PRIMERO. ACORDAR LA PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN del régimen especial de recogida de viajeros establecida en el artículo 3º del Reglamento Regulador de las Áreas Sensibles del Aeropuerto de Gran Canaria, del Puerto de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria) y del Puerto de Las Nieves (Agaete), prestados al amparo de autorizaciones de transporte discrecional en vehículos de turismo auto-taxis, que estén domiciliadas en municipios distintos a aquél en que se ubica el puerto o aeropuerto de que se trate; así como LA PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN de LA PLATAFORMA TELEMÁTICA establecida para control y seguimiento de los servicios excepcionales del artículo 3 del RAS, recogida en la Disposición Adicional Segunda del RAS, e implantada mediante Decreto 7/2014, de 7 de mayo, de la Consejería competente en materia de Transportes (BOP de Las Palmas número 67 de 23/05/2014); dispuestas por la Resolución número 1338/2020 de 18 de marzo de 2020 y prorrogadas por Resolución número 1464/2020 de 22 de junio de 2020 y Resolución número 1819/2020 de 20 de julio de 2020; Resolución número 2097/2020 de 20 de agosto 2020; 2412/2020 de 17 de septiembre de 2020; y 2766/2020 de 16 de octubre de 2020; 3186/2020 de 16 de noviembre de 2020; y 3494/2020 de 16 de diciembre de 2020, con efectos a partir de las cero horas (00:00hs) del día veintiuno de enero de dos mil veintiuno (21/01/2021) y por período de un mes natural.

SEGUNDO. ACORDAR la PUBLICACIÓN de la presente resolución en el tablón de anuncios oficial de la Sede Electrónica y sitio web del Cabildo de Gran

Canaria, a efectos de eficacia; así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado por el Sr. Consejero de Gobierno de Vicepresidencia Primera, Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad en Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica, de todo lo cual, por delegación del Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, y en ejecución de lo previsto en la Disposición Adicional Octava d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, doy fe.

EL PRESIDENTE, P.D. EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE VICEPRESIDENCIA PRIMERA, OBRAS PÚBLICAS, INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y MOVILIDAD (Decreto número 42 de 24/07/2019; Decreto número 68 de 30/09/2019), Miguel Ángel Pérez del Pino.

TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, P.D. LA TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL (Decreto número 49, de 27 de noviembre de 2020), María Soraya Suárez Henríquez.

4.564

Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria

ANUNCIO

319

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el 11 de enero de 2021, adoptó por unanimidad, el siguiente Acuerdo:

Primero. Extinguir el contrato de trabajo de alta dirección suscrito, con fecha 25 de septiembre de 2019, con doña María del Carmen Santana Ramírez por causa de desistimiento voluntario por parte del Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria y, en consecuencia, proceder a su cese como Directora-Gerente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, condicionando la eficacia de este acuerdo al transcurso del plazo de UN MES desde su recepción por la interesada.

Segundo. Facultar al Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria para que proceda al pago de la indemnización prevista en la Cláusula Octava de la Relación Contractual, así como cualquier otra liquidación que resultase procedente como consecuencia de la extinción del contrato.

Tercero. Notificar este acuerdo a la interesada con la expresión de los medios de impugnación procedentes, adjuntando copia de la propuesta de acuerdo elevada por el Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria de fecha 22 de diciembre de 2020, así como de los informes a que hace mención esta propuesta

En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de enero de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO DE DEPORTES, Norberto Francisco Castellano Ortiz.

3.968

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

ANUNCIO

320

La Excmo. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote

HACE SABER:

Que, con fecha 15 de enero de 2021, ha dictado el Decreto, registrado bajo el número 2021-0109, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“DECRETO

Dada cuenta que el Consejero de esta Corporación don Andrés Stinga Perdomo se encuentra de baja médica.

Considerando necesario suplir su ausencia, en aras de un buen funcionamiento de los Servicios de los que él es responsable.

El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que “Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias